



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 090 )**  
**05 JUL 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925, mediante radicado No. 2016-460-001435-2 de 03/03/2016 (fl. 3), presentaron al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FÁBRICA DE ATARDECERES**" a favor del predio rural de su copropiedad Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276, que cuenta con una extensión superficial de 3 Ha 6800 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda El Recreo, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 29 de febrero de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (folio 5).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 108 de 04 de mayo de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FÁBRICA DE ATARDECERES**" a favor del predio rural inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276, presentada por los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925 (fls. 52-54).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 19 de mayo de 2016 a los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA** y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ**, a través del correo electrónico [cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com](mailto:cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com) aportado por los solicitantes del registro para tales fines (fls. 55-57).

**II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES**

Que dentro del Auto No. 108 de 04 de mayo de 2016, se le requirió a los solicitantes del registro, la siguiente documentación:

"(...)

1. *Copia de la Escritura Pública No. 1023 de 30 de septiembre de 1972 de la Notaría 2ª de Manizales, o en su defecto copia de la Escritura pública No. 1752 de 5 de marzo de 2015 de la Notaría 3ª de Manizales, con el fin de verificar el área del predio rural Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

2. *Ajustar el mapa de zonificación indicando cada una de las zonas que conformará la reserva, así como indicar el área aproximada que conformará cada una de las zonas propuestas para el registro (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de infraestructura, Zona de amortiguación).*  
*Así mismo deberá indicar el origen de las coordenadas y el sistema de referencia con el cual se levantó la información y remitir el mapa preferiblemente en formato shape o en medio digital.*

Que mediante radicado No. 20164600053572 de 15 de julio de 2016 (fl. 58), los solicitantes remitieron los requerimientos efectuados en el auto de inicio de trámite, anexando la siguiente documentación:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1023 de 30 de septiembre de 1972 (fl. 62-63).
2. Copia de la Escritura Pública No. 1752 de 05 de marzo de 2015 (fls. 59-61).
3. Mapa de zonificación con la indicación de las coordenadas y el sistema de referencia (fls. 76-71).

Que una vez revisada la información cartográfica del mapa allegado se evidenciaron inconsistencias frente al sistema de coordenadas de ubicación del predio, de ahí que se requirió al solicitante ajustar las coordenadas mediante correo de 20 de septiembre de 2016 (fls. 74-77).

Que mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2016, el señor CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ, solicitó una prórroga para realizar los ajustes del sistema de coordenadas del predio objeto de solicitud de registro (fl. 88).

Que desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se solicitó apoyo a al Grupo de Sistemas de Información con el fin de realizar la georreferenciación y la topología del archivo remitido por el solicitante del registro (fls. 94-98).

### **III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Caldas fijado el 11 de enero de 2017 y desfijado el 24 de enero de 2017 (fl. 107), remitido con radicado No. 2017-460-000552-2 de 30/01/2017 (fl. 106), y en la Alcaldía de Manizales, fijado el 11 de mayo de 2017 y desfijado el 25 de mayo de 2017 (fl. 129), remitido mediante radicado No. 2017-460-003916-2 de 25/05/2017 (fl. 128), sin que se presentara intervención de terceros.

### **IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y emitió Concepto Técnico No. 20176030000283 de 21/03/2017 (fls. 109-114), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

**1. "(...) Características generales de la reserva.**

El predio denominado *Fabrica de Atardeceres*, a registrar como RNSC *Fabrica de Atardeceres*, se encuentra ubicado en la vereda *El Recreo*, Municipio de *Manizales*, Departamento de *Caldas*, está registrado en el folio de Registro de Matrícula Inmobiliaria No 100-92276 expedido por la oficina Registro de Instrumentos Públicos de *Manizales*. Los señores *Cristian Camilo Cardona Ramírez* identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.979 y *Julián Eduardo Cardona Ramírez*, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.787.925 son los actuales propietarios del referido inmueble, el cual posee un globo de terreno con extensión superficial de 3 ha 6800 m<sup>2</sup> (tres hectáreas seis mil ochocientos metros cuadrados) según documentos anexos a la solicitud, de los cuales se solicita su registro total. La Reserva Natural de la Sociedad Civil *Fábrica de Atardeceres* se ubica dentro de la cuenca del Río *Chinchiná*, en la subcuenca de la quebrada *Manzanares*.

La cuenca del río *Chinchiná* está localizada en la región Centro-Sur del departamento de *Caldas*, sobre la vertiente occidental de la cordillera Central; pertenece a la zona Hidrográfica *Magdalena-Cauca* y es el afluente más importante del río *Cauca* por su margen derecha. La extensión de la cuenca, basada en la delimitación de este estudio, es de 1052.25 km<sup>2</sup>, que corresponden al 14% del área total del departamento de *Caldas*, se subdivide en tres sub-cuencas (Figura 1): *Guacaica*, *Chinchiná* y *Rioclaro*. (Síntesis POMCA río *Chinchiná*.)

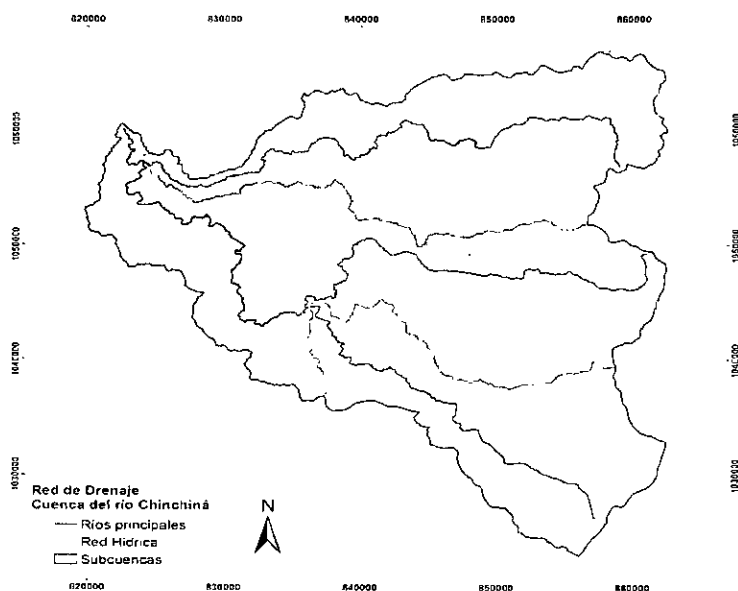


Figura 1. Fuente: Corpocaldas- IDEA U.N. 2013

Los Linderos del predio están contenidos en la escritura No. 1752 del 5 de marzo de 2015 de la Notaría Segunda registrados en el Registro de Matrícula Inmobiliaria ya anotado anteriormente.

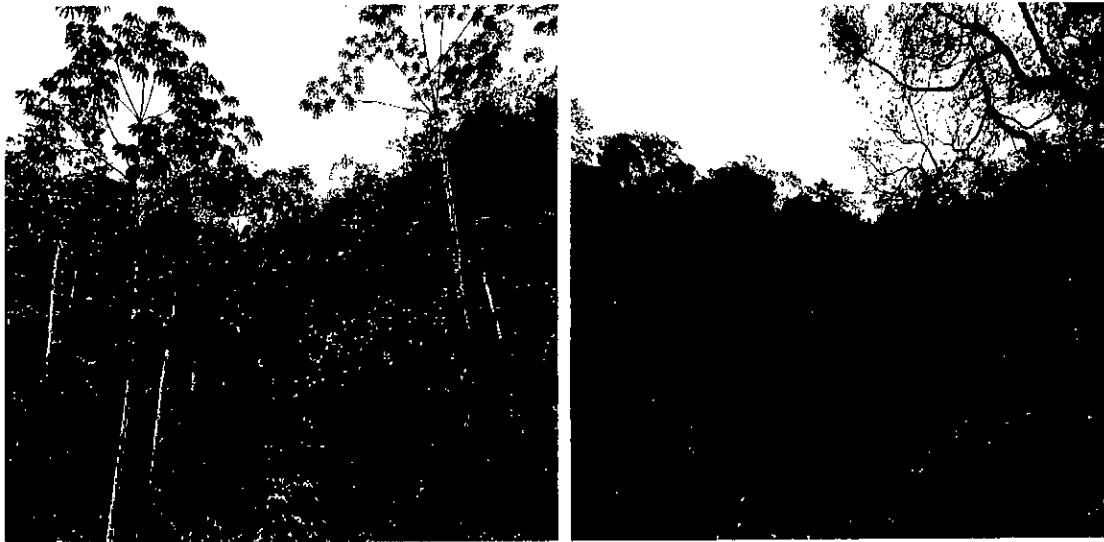
**Ecosistema natural presente**

La reserva limita con el casco urbano de la ciudad de *Manizales* hacia el sector conocido como *CHIPRE* en el monumento a los colonizadores. Se encuentra a una altura entre 2100-2200 msnm aproximadamente, hace parte de la micro - cuenca *Manzanares* la cual a su vez está inmersa dentro de la cuenca del río *Chinchiná*. Con relación al rango altitudinal de la reserva 2100-2200 msnm y a las características de la zona el ecosistema presente corresponde a bosque andino, según el sistema de zonas de vida de *L. Holdridge* corresponde al bosque muy húmedo Montano Bajo **Bmh MB**.

La zona de conservación está ubicada en una zona de pendiente pronunciada de difícil acceso, representa el 63,2% del total del predio, la compone un parche de bosque secundario intervenido en proceso de recuperación, posee un estrato de dosel discontinuo, lo cruzan dos quebradas pequeñas sin nombre las cuales son tributarias de la quebrada *Manzanares*, tiene conectividad directa con predios vecinos que poseen coberturas similares lo que facilita el tránsito y permanencia de especies animales y vegetales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

*características de estos bosques y estados sucesionales, su vegetación protege y amarra el suelo propenso a los movimientos en masa por la fuerte inclinación de la pendiente.*



Zona de conservación.

**Flora**

*Algunas especies de plantas registradas en la reserva en la visita técnica y reportada por el propietario son: hoja de pantano, yarumo, guayacán, chusque, dulomoco, enredaderas, guamo, sangregado, helecho arbóreo, arboloco, platanillos, siete cueros.*

**Fauna**

*Algunas especies de animales registradas en la reserva en la visita técnica y reportada por el propietario son:*

*colibríes de varias especies, mirla, aflechero, cucarachero, azulejo, garrapatero, torcaza, paloma, gallinazo, trepatroncos, semillero, carpintero, atrapamoscas, pechirrojo, guatín, murciélago, ardilla, zarigüeya, roedores, juetiadora, mariposas, variedad de insectos entre otros.*

**2. Consideraciones**

*Analizando los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) de los municipios del área de influencia de la cuenca del río Chinchiná, se han establecido las áreas de interés ambiental para el municipio de Manizales. Dentro del POT de Manizales se encuentra establecido un tipo de áreas con valor ambiental; estas se clasifican desde el punto de vista del recurso hídrico, cobertura boscosa, y ejemplares de flora y fauna que habiten dentro del ecosistema. Las políticas y estrategias para su conservación deben obedecer a los tratamientos de preservación estricta, conservación activa o regeneración y mejoramiento. Con relación a lo anterior dicha síntesis menciona a las laderas perimetrales al casco urbano como:*

**Laderas de Protección Ambiental Perimetrales al Casco Urbano:** *Estas son: Ladera de Chipre (donde se ubica la reserva), Ladera Avenida Centenario, Ladera La Francia, Ladera Vía Antigua a Arauca, Ladera Río Chinchiná 2 y Ladera Sacatín. (SÍNTESIS DIAGNÓSTICA POMCA/ CHINCHINÁ fase de zonificación ambiental).*

**3. Objetivos de Conservación**

*Objetivos específicos de conservación de la RNSC Fábrica de Atardeceres:<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> En el Concepto Técnico de la DTAO no se especifican claramente los Objetivos de Conservación, sin embargo estos pueden inferirse del resto del informe.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

- a) *Conservar las zonas de protección de bosque muy húmedo Bajo Montano: **bmh - BM** de la ladera Chipre en la cuenca de la quebrada Manzanares en la ciudad de Manizales, para mantener la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y la diversidad biológica de la región.*
- b) *Mantener un espacio natural para la permanencia, llegada y desarrollo de especies de flora y fauna nativas de la región.*
- c) *Mantener coberturas naturales y algunas en proceso de restablecimiento de su estado natural necesarias para garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales.*

**4. Zonificación:**

**Zona de conservación:** Tiene una extensión total de 2.35 ha.

*La zona de conservación está ubicada en una zona de pendiente pronunciada de difícil acceso, representa el 63,2% del total del predio, la compone un parche de bosque secundario intervenido en proceso de recuperación, posee un estrato de dosel discontinuo, lo cruzan dos quebradas pequeñas sin nombre las cuales son tributarias de la quebrada Manzanares, tiene conectividad directa con predios vecinos que poseen coberturas similares lo que facilita el tránsito y permanencia de especies animales y vegetales características de estos bosques y estados sucesionales, su vegetación protege y amarra el suelo propenso a los movimientos en masa por la fuerte inclinación de la pendiente.*

**Zona de amortiguación y manejo especial:** Tiene una extensión total de 0,43 ha.

*Corresponde al 11,9% del total del predio, es una franja que separa la parte alta de la zona de conservación y la parte baja de la zona de uso intensivo, está compuesta principalmente por vegetación herbácea y arbustiva.*



*Zona de amortiguación.*

**5.2 Zona de agro-sistemas:** Tiene una extensión total de 0,49 ha.

*Corresponde al 13,5% del total del predio, durante la visita se observó una pequeña huerta donde todo lo que se siembra y se produce es para autoconsumo. En la Reserva "Fabrica de Atardeceres" existe una huerta casera con cebolla, col, maíz, lulo y tomate de cocina, además hay un área con cultivo de café, plátano y yuca.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

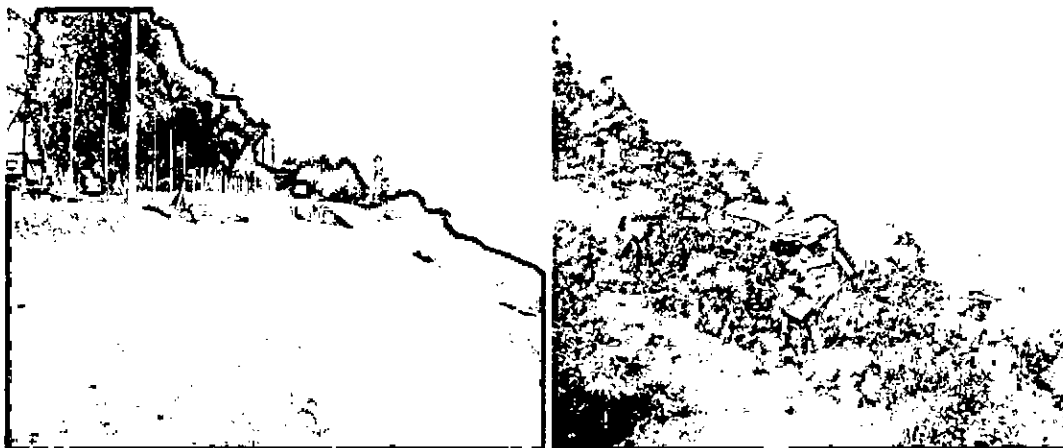


*Zona de agro-sistemas.*

**Zona de uso intensivo:** Tiene una extensión total de 0,41 ha.

Corresponde al 11,4% de total del predio, hacen parte de esta zona el sector alto de la reserva que limita con el perímetro urbano de la ciudad de Manizales y cuya cobertura principal son pastos limpios donde tradicionalmente desde antes de la compra por los actuales dueños; propios y foráneos han desarrollado actividades como el vuelo de parapente, aeromodelismo, vuelo de cometas, observación del paisaje y atardeceres entre otras.

Hay dos viviendas en regular estado con planes de remodelación, paredes y piso en tabla, techo parte en zinc y parte en eternit, pozo séptico, donde viven las personas que ayudan al mantenimiento y cuidado de la reserva.



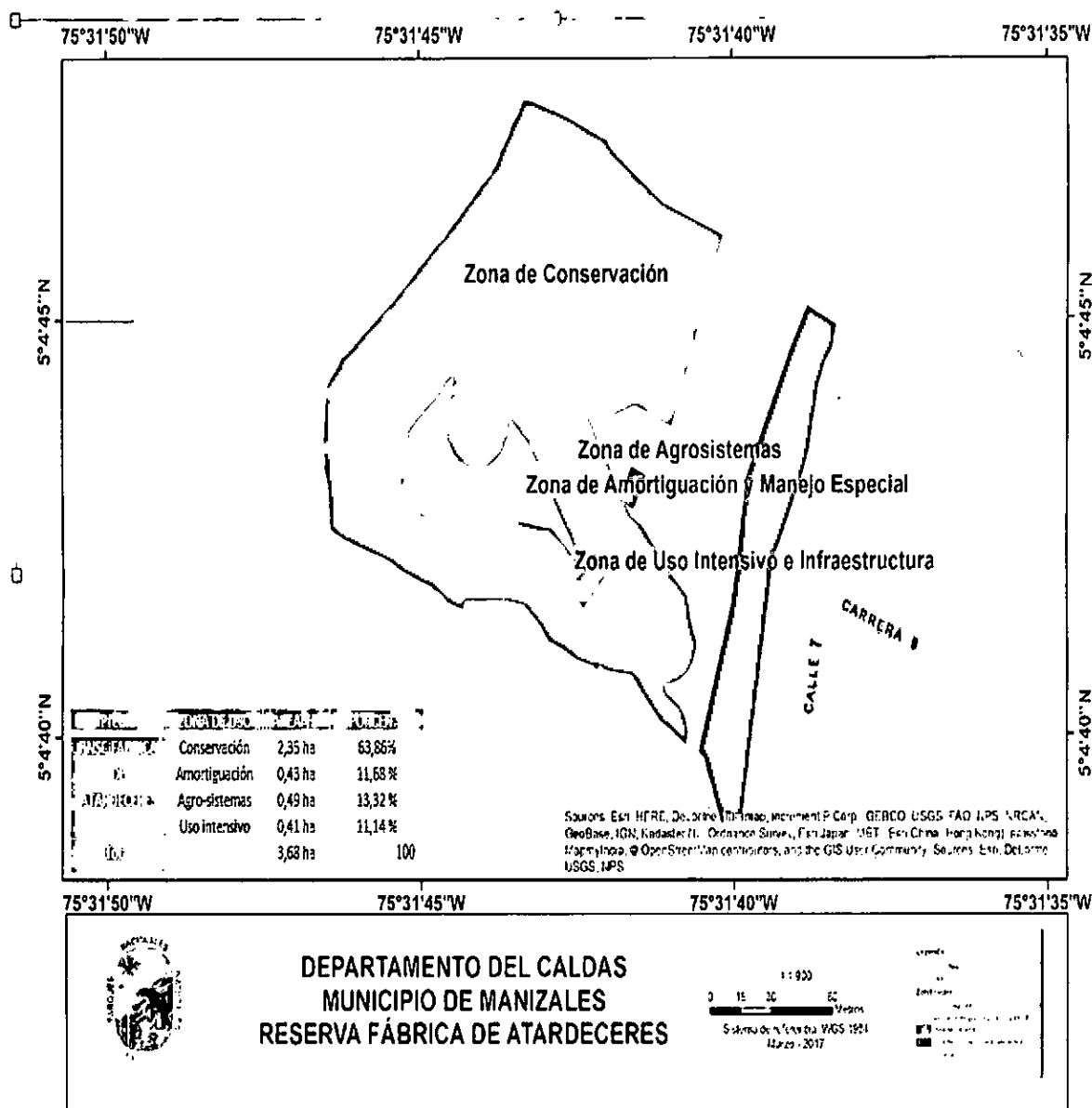
*Zona de uso intensivo.*

**Tabla No.1:** Zonificación para el Manejo de las áreas.

<b>Predio</b>	<b>ZONA DE USO</b>	<b>ÁREA HECTAREAS</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>RNSC FABRICA DE ATARDECERES</b>	<i>Conservación</i>	2,35 ha	63,86 %
	<i>Amortiguación</i>	0,43 ha	11,68 %
	<i>Agro-sistemas</i>	0,49 ha	13,32 %
	<i>Uso intensivo</i>	0,41 ha	11,14%
<b>Total</b>		<b>3,68 ha</b>	<b>100</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

**Mapa de Zonificación para el Manejo de la RNSC Fábrica de Atardeceres.**



**5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC FABRICA DE ATARDECERES.**

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC FABRICA DE ATARDECERES, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

- 7) *Habitación permanente.*
- 8) *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 9) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 10) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 071-16 se considera **VIABLE** el registro en una extensión de 3.68 ha del predio Fábrica de Atardeceres, localizado en la vereda El Recreo, municipio de Manizales, departamento de Caldas, como Reserva Natural de la Sociedad Civil Fábrica de Atardeceres, ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 20152015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

**Notificación**

Los propietarios de la **RNSC FABRICA DE ATARDECERES** deberán notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS

**Recomendaciones:**

- *Generar el plan de manejo para priorizar y tener un orden consecuente sobre las acciones a desarrollar en la reserva.*
- *Cumplir con especial atención la normatividad ambiental vigente para las laderas de protección perimetrales al casco urbano de la ciudad.*
- *Propender por el aumento de la cobertura vegetal con la siembra de especies nativas.*
- *Desarrollar todas las actividades de vuelo de parapente cumpliendo las normas de seguridad necesarias.*

**OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio Fábrica de Atardeceres realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 27 de 2017 la Reserva Natural de la Sociedad Civil Fábrica de Atardeceres **NO** presenta superposición con áreas protegidas públicas.

De igual forma se menciona en el mismo informe que la Reserva Fábrica de Atardeceres **NO** se encuentra traslapada con solicitudes para Hidrocarburos, ni con proyectos de minera:

Considerando estas circunstancias se puede continuar con el registro de la RNSC Fábrica de Atardeceres (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FÁBRICA DE ATARDECERES", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FÁBRICA DE ATARDECERES", una extensión superficiaria de tres hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (3 Ha 6800 m<sup>2</sup>), a favor del predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92276, ubicado en la en la vereda El Recreo, del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, de copropiedad de los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FÁBRICA DE ATARDECERES" se proponen:

1. Conservar las zonas de protección de bosque muy húmedo Bajo Montano: **bmh - BM** de la ladera Chipre en la cuenca de la quebrada Manzanares en la ciudad de Manizales, para mantener la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y la diversidad biológica de la región.
2. Mantener un espacio natural para la permanencia, llegada y desarrollo de especies de flora y fauna nativas de la región.
3. Mantener coberturas naturales y algunas en proceso de restablecimiento de su estado natural necesarias para garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FÁBRICA DE ATARDECERES",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTAREAS	PORCENTAJE %
<b>RNSC FABRICA DE ATARDECERES</b>	Conservación	2,35 ha	63,86 %
	Amortiguación	0,43 ha	11,68 %
	Agro-sistemas	0,49 ha	13,32 %
	Uso intensivo	0,41 ha	11,14%
<b>Total</b>		<b>3,68 ha</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FÁBRICA DE ATARDECERES" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Habitación permanente.
- 8) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 9) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 10) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Manizales (Caldas) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FÁBRICA DE ATARDECERES" RNSC 071-16**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caldas, la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS y Alcaldía Municipal de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.979, y **JULIÁN EDUARDO CARDONA RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.787.925, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FÁBRICA DE ATARDECERES**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNAN YECID BARBOSA CAMARGO**

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO  
Revisó: Luz Mila Sotelo Delgadillo – Coordinadora GTEA - SGM

Expediente: RNSC 071-16 Fábrica de Atardeceres